

El presente proyecto se da a conocer con fines informativos en la página de Internet del SAT, en términos del Resolutivo Octavo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 4 de julio de 2014.

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria da a conocer las siguientes reglas:

- 5.2.22.** Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la LIVA y 15-A, último párrafo de la LIEPS, los contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse que establece la regla 5.2.13., podrán optar por no pagar el IVA y/o el IEPS, en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones I y III del Código, para lo cual el contribuyente deberá ofrecer ante la ACALCE, la garantía del interés fiscal para su calificación, aceptación y trámite, de conformidad con lo siguiente:
- I.** El contribuyente ofrecerá para su aceptación ante la ACALCE, una garantía, en forma de fianza revolvente o carta de crédito, con vigencia de doce meses, a favor de la TESOFE.  
Debe entenderse a la “fianza revolvente”, como aquella que garantizará, hasta por el monto previamente estimado y otorgado por la institución afianzadora, las obligaciones que surjan respecto del pago del IVA y/o IEPS derivado de las importaciones que realicen durante un periodo de doce meses, administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.
  - II.** La ACALCE para determinar si aceptará la garantía ofrecida por el contribuyente a que se refiere la fracción anterior, contará con un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en el que el contribuyente presente la solicitud de aceptación, siempre que se cumplan en su totalidad los requisitos de la regla 5.2.23. Si la ACALCE detecta la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al contribuyente la información o documentación faltante, para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de quince días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción.
- 5.2.23.** La aceptación de la garantía a que se refiere la regla 5.2.22. y 5.2.28., estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- I.** Presentar ante la ACALCE, el “Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS” anexando la póliza de fianza o carta de crédito.
  - II.** Presentar la opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente, prevista en el artículo 32-D del Código y la RMF.
  - III.** No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VI del referido artículo 69.

- IV. Que sus certificados de sellos digitales estén vigentes y no se hubiere comprobado que se ubicó en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos doce meses.
- V. Contar con el programa o autorización vigente para poder destinar mercancía al amparo de los regímenes señalados en los artículos 28-A, primer párrafo de la LIVA y/o 15-A, primer párrafo de la LIEPS.
- 5.2.24.** Los contribuyentes que garanticen el interés fiscal de conformidad con lo establecido en las reglas 5.2.22. y 5.2.28., estarán sujetos a las siguientes obligaciones:
- I. Cumplir permanentemente con los requisitos de aceptación de la fianza o carta de crédito establecidos en la regla 5.2.23.
- II. Transmitir sus operaciones de conformidad con los lineamientos que emita el SAT para tales efectos, respecto del régimen aduanero afecto a las mercancías por las cuales haya garantizado el interés fiscal.
- En el supuesto de no cumplir con las obligaciones establecidas en la presente regla, no podrán seguir ejerciendo las opciones previstas en las reglas 5.2.22. y 5.2.28.
- 5.2.25.** Los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación para garantizar el interés fiscal previsto en las reglas 5.2.22. y 5.2.28., deberán presentar ante la ACALCE la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito, al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha de vencimiento de la garantía, mediante el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".
- En el supuesto de que no se presente la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito antes del plazo señalado, el contribuyente no podrá seguir ejerciendo la opción de la garantía y será exigible el pago de los impuestos garantizados de aquellas mercancías que no se acredite el retorno o el destino de conformidad con el régimen aduanero al que se encuentren sujetas.
- Para los efectos de emitir la aceptación de renovación o la ampliación de la vigencia de la garantía del interés fiscal, la ACALCE estará a lo establecido en la regla 5.2.22., fracción II.
- 5.2.26.** Los contribuyentes podrán solicitar ante la ACALCE la modificación de la garantía del interés fiscal a que se refiere la regla 5.2.22., para aumentar o disminuir el monto, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- I. Presentar el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS", anexando el documento modificadorio de aumento o disminución del monto de la fianza revolvente o carta de crédito.
- II. En el caso de que la solicitud presentada sea para disminuir el monto garantizado, la ACALCE autorizará dicha disminución, siempre y cuando el contribuyente acredite que el monto de la garantía por la que solicita disminución, al momento de presentar dicha solicitud, no esté siendo utilizado para garantizar el interés fiscal a que refiere la regla 5.2.22.
- Para los efectos de emitir la aceptación del aumento o disminución del monto de la garantía, la ACALCE estará a lo establecido en la regla 5.2.22., fracción II.
- 5.2.27.** La fianza o carta de crédito señaladas en las reglas 5.2.22. y 5.2.28., será exigible cuando derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente respecto de los impuestos garantizados al amparo de dicha fianza o carta de crédito, en relación a las mercancías garantizadas.
- 5.2.28.** Tratándose de bienes de activo fijo destinados a los regímenes aduaneros señalados en la regla 5.2.22., primer párrafo, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, a través de los medios establecidos en la regla antes citada, siempre que ofrezcan una garantía con vigencia

mínima de doce meses, respecto de dichas mercancías, hasta el momento en que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.

De conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la renovación o ampliación de la vigencia de la garantía ofrecida o, en su caso, constituir una nueva garantía respecto de dichas mercancías, con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al término de su vigencia.

En el supuesto de que no se presente la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito antes del plazo señalado, el contribuyente no podrá seguir ejerciendo la opción de la garantía y será exigible el pago de los impuestos garantizados de aquellas mercancías que no se acredite el retorno o el destino de conformidad con el régimen aduanero al que se encuentren afectas.

**5.2.29.** Para los efectos de la aceptación de las garantías del interés fiscal a que se refieren las reglas 5.2.22. y 5.2.28., en los casos de fusión o escisión de sociedades, se estará a lo siguiente:

- I.** Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales que cuenten con la referida aceptación y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la ACALCE con al menos diez días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión. La empresa que subsista deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 5.2.24., fracción II.
- II.** Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la aceptación referida, resulte una nueva sociedad, ésta deberá tramitar nuevamente la aceptación de la garantía que establece la regla 5.2.22. y cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 5.2.24., fracción II, y deberá dar aviso a la ACALCE con al menos diez días de anticipación a la fecha en que surta efectos la misma.

**5.2.30.** Los contribuyentes que garanticen el interés fiscal de conformidad con lo establecido en las reglas 5.2.22. y 5.2.28., en caso de modificación de clave del RFC, denominación y/o razón social, deberán presentar ante la ACALCE la actualización de los datos de la fianza o carta de crédito dentro de los diez días posteriores a la fecha en que hayan efectuado el aviso ante el RFC.

**5.2.31.** La cancelación de la garantía del interés fiscal otorgada conforme a las reglas 5.2.22. y 5.2.28., procederá en los términos que establece el artículo 89 del RCFF. Asimismo, procederá cuando el contribuyente efectúe el pago del IVA y/o IEPS que haya sido objeto de la garantía ofrecida o, en su caso, que no exista saldo pendiente sujeto a la citada garantía.

El contribuyente que haya constituido la garantía del interés fiscal en términos de las reglas referidas, podrá presentar la solicitud de cancelación correspondiente ante la ACALCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del RCFF. Para estos efectos, el contribuyente presentará el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".

La cancelación de la garantía, en ningún caso se entenderá como una resolución a favor del contribuyente. Asimismo, la cancelación procederá en términos de la presente regla, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.

Cuando la autoridad notifique a la Institución de Fianzas, el inicio de sus facultades de comprobación sobre las mercancías amparadas por la fianza, no procederá la cancelación de la garantía hasta en tanto la autoridad informe la conclusión del acto de fiscalización.

Las garantías del interés fiscal subsistirán hasta su cancelación en los términos de la presente regla.

